



Nº de Oficio B00.01.- **01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

**ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A TODAS LAS DELEGACIONES
DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS QUE SE CITAN EN ANEXO**

Derivado del análisis de la actuación de los Profesionales Fitosanitarios Autorizados (PFA) y en particular haberse identificado como tendencia dominante que se ha dispuesto en segundo plano el apoyo al cumplimiento de actividades reglamentadas para el manejo de plagas, con lo que se vulnera la estrategia operativa para el control de plagas de los vegetales y se incumple con la finalidad de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en cuanto a la prevención de la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, como consecuencia los PFA han privilegiado el cobro de documentos vinculados a campañas fitosanitarias, tales como la Tarjeta de Manejo Integrado y la Cartilla Fitosanitaria para que los productores puedan movilizar sus vegetales, sus productos y subproductos regulados con fines de comercialización.

Por lo que con fundamento en lo previsto en el Artículo 48 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y sus modificaciones del 06 de julio de 2007, que a la letra dice: *"La Secretaría podrá autorizar a profesionistas fitosanitarios como coadyuvantes en la aplicación de medidas sanitarias (soporte técnico a los productores)...con los términos de esta Ley y su reglamento"*.

Así como de las atribuciones conferidas en el artículo 45 segundo párrafo, fracción VIII y último párrafo del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de abril del 2012.

Notifico a usted la política a la que se deben apegar los Profesionales Fitosanitarios Autorizados, a partir de la fecha de despacho del presente documento. Como premisa, se ratifica que la razón de ser del PFA es el proporcionar soporte técnico a los productores en la aplicación de medidas fitosanitarias para fortalecer el manejo integrado de plagas reglamentadas en los huertos comerciales o áreas de cultivo asociadas a programas fitosanitarios, con la finalidad de mejorar la condición fitosanitaria de los cultivos, para proteger su cosecha, a través de la reducción de los niveles de prevalencia de plagas y, en su caso, demostrar una mejor condición fitosanitaria e incluso los productores podrán cumplir con exigencias internacionales para participar en programas de exportación.

La autorización de los PFA será incluida como uno de los trámites de la Ventanilla Única de Servicios del Gobierno Federal, previo análisis jurídico.



Nº de Oficio B00.01.- **01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

En este sentido, la Política para la autorización y desempeño de Profesionales Fitosanitarios Autorizados será como se describe a continuación:

Considerandos:

Que es necesario fortalecer las operaciones de campo en áreas comerciales asociadas a los programas fitosanitarios mediante la promoción y vigilancia de las disposiciones legales para prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, que vulneren las estrategias operativas para el control de plagas de los vegetales.

Que se necesita estandarizar en sistemas de información las actividades realizadas en los huertos y áreas de cultivo asociadas a plagas reglamentadas para facilitar la movilización y en su caso exportación de productos agrícolas.

Que el registro de las operaciones de campo dentro de un sistema informático ofrece mayores ventajas para su análisis, que aquellos en los que se lleva el control mediante la expedición de documentación física, asimismo le permite a los Profesionales Fitosanitarios Autorizados contar con mayor disponibilidad de tiempo para el asesoramiento técnico a los productores y seguimiento de las operaciones de campo

Que actualmente el documento expedido para determinar la condición fitosanitaria del huerto o área de cultivo se ha utilizado para efectos de movilización a empaques, por lo que en aquellos caso en los que se expide físicamente en ocasiones se ha desvirtuado el actuar de los que intervienen en este proceso de huerto, acopio, empaque y/o industria.

I. De la autorización:

1. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), autorizará a los PFA para que asesoren a los productores en la operación de los programas fitosanitarios oficiales.
2. La autorización a personas físicas como PFA será en las materias siguientes: Moscas de la Fruta, Campaña contra la broca del café, Plagas cuarentenarias de los cítricos, Plagas reguladas del algodonerero, Manejo fitosanitario del aguacatero, Campaña contra la cochinilla rosada, Malezas cuarentenarias, Campaña contra el Moko del Plátano, Campaña contra trips oriental, Campaña contra la enfermedad de Pierce, Campaña contra el ácaro rojo de las palmas, Manejo fitosanitario del agave y las demás que determine la DGSV.

Nº de Oficio B00.01.- **01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

3. La DGSV realizará la evaluación de los indicadores de desempeño con base en los informes técnicos, controles de calidad implementados, detección de plaga en empaque respecto a volumen movilizado y/o exportado, entre otros.
4. La DGSV a través del Comité de Evaluación evaluará y dictaminará las solicitudes de autorización de los PFA.

II. De las funciones de los PFA:

5. A la función histórica de los PFA se le adicionan:
 - a. Orientar y dar seguimiento a técnicos y productores en el registro de las actividades de detección y control de plagas, en sus huertos o áreas de cultivo, en los sistemas de información establecidos para tal fin.
 - b. Promover la aplicación estratégica de medidas fitosanitarias bajo el enfoque regional y estacional que determine la DGSV.
 - c. Notificar a la DGSV la presencia de plagas reglamentadas.
 - d. Coordinarse permanentemente con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (OASV), a fin de retroalimentarse con la información del manejo de la plaga.
 - e. Elaborar periódicamente el informe técnico de campo de sus actividades.

III. De la prestación del servicio:

6. Los PFA prestarán sus servicios a petición de parte de un OASV, Sistemas Producto, Asociación de Productores, Empacadores, Exportadores, Autoservicios o de productores independientes y demás organizaciones en la materia que requieran el servicio.
7. La DGSV llevará a cabo reuniones en cada entidad federativa en conjunto con la Delegación de la SAGARPA y los sectores involucrados para determinar la demanda de la prestación del servicio, así como para establecer la superficie que podrá ser atendida por cada PFA.
8. Los PFA no serán autorizados como Terceros Especialistas Fitosanitarios ni prestarán sus servicios en Unidades de Verificación en forma directa o indirecta por lo que no estarán facultados para evaluar la conformidad de disposiciones legales.

IV. Del mecanismo de pago

9. El pago de los servicios que presten los PFA a los productores, se realizará a través de una figura cooperadora, de tal manera, que el pago no sea directo entre PFA y el usuario.



Nº de Oficio B00.01.- **01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

V. Del registro y supervisión de acciones

10. El productor directamente o a través de su personal técnico serán los responsables del registro de las actividades que realicen en sus huertos y áreas de cultivo conforme al fin deseado de movilización o exportación, la información se concentrará para su análisis en los sistemas de información establecidos para tal fin por la DGSV.
11. El personal técnico de los OASV, Sistemas Producto, Asociación de Productores, Empacadores y Exportadores y Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios o de productores independientes y demás organizaciones en la materia que requieran el servicio serán responsables de integrar el registro de las actividades realizadas en los huertos o áreas de cultivo, llevadas a cabo por de los productores interesados en alcanzar una mejor condición fitosanitaria que los haga elegibles para la movilización nacional y/o exportación.
12. La DGSV, la Delegación de la SAGARPA y los OASV a través de su personal técnico, supervisarán las actividades desarrolladas por el PFA, incluyendo a los técnicos de los productores que realicen actividades en los huertos y área de cultivos con presencia de plagas reglamentadas de acuerdo a la normatividad respectiva.

VI. De la movilización de huertos, incorporados a programa oficial, a empaques:

13. Cuando exista la necesidad de movilizar hacia una empacadora con fines de exportación o movilización nacional, los productores podrán acudir al OASV respectivo a solicitar una clave que será válida para el embarque que se pretenda movilizar, o bien para el trámite del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) cuando así se requiera.
14. Para la correcta movilización y recepción de los productos agrícolas, las empacadoras, las industrias, los centros de acopio o los organismos cooperadores, podrán tener acceso a los sistemas de información establecidos en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el OASV según corresponda; para tales efectos se asignará una contraseña a los Terceros Especialistas Fitosanitarios que den seguimiento a cada empacadora, y en su caso validarán la clave que presente el productor para la recepción del embarque.

VII. De los transitorios:

15. La implementación de las presentes políticas se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a) De manera gradual en un periodo de hasta 6 meses, a partir de la fecha de despacho del presente aviso.



Nº de Oficio B00.01.**01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

- b) Considerando escenarios de atención para cada materia de autorización, que deriven de reuniones de trabajo que se tengan en cada una de las entidades federativas con los sectores involucrados.
- c) Los PFA que tengan vigente su autorización al momento de emitir el presente aviso, se mantendrá hasta que derivado de las reuniones en las entidades federativas se implemente el presente esquema.
- d) Los PFA sin vigencia de autorización o aspirantes nuevos deberán cumplir con los lineamientos que anexan al presente.

La presente Política tiene el objetivo de fortalecer la operación de las campañas fitosanitarias y la coordinación operativa de los OASV y de las asociaciones y sistema producto que realicen actividades de manejo integrado de plagas reglamentadas con enfoque regional, así como simplificar los procesos para la movilización y facilitar los esquemas para la determinación de huertos o áreas de cultivo elegibles con fines de movilización nacional o exportación bajo una lógica de coordinación regional y supervisión del OASV conforme a lo previsto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Este Aviso cancela a la Circular No. 051, de fecha 18 de abril de 2011, donde se hace referencia "Política y Lineamientos para la aprobación de Unidades de Verificación y autorización de Profesionales Fitosanitarios Autorizados en materia de sanidad vegetal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.C.P. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES DE LA SAGARPA. guadalupe.sandoval@sagarpa.gob.mx
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
GSM/PCV/FRR



Nº de Oficio B00.01.- **01685** /2016

Circular Nº.- **015**

Ciudad de México a **19 FEB 2016**

ANEXO

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA EN LOS ESTADOS DE:

Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Ciudad de México
Coahuila
Colima
Chiapas
Chihuahua
Durango
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
México
Michoacán
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas